

CUESTIONARIO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
Doc. Prel. N°3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial del 2021

Nombre del Estado:	México
Información a efectos de seguimiento	
Nombre y cargo de la persona de contacto:	Mtra. Dulce María Mejía Cortés, Directora General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Autoridad/Oficina:	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Número de teléfono:	55 3003 2200 Ext. 4429 y 4430
Dirección de correo electrónico:	dulce.mejia@dif.gob.mx

1. ASUNTOS RELATIVOS A LA POST-ADOPCIÓN

1.1. Conservación y consulta de la información

Para Estados de origen y Estados de recepción

1.1.1. Conservación y uso de la información

1.	<p>¿Su Estado ha centralizado la información atinente a los orígenes del niño y su adopción en un servicio público?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique dónde se ha centralizado la información: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Indique dónde se almacena la información: De acuerdo al Decreto Promulgatorio de México únicamente fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las Entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República anteriormente citadas. Por lo que de acuerdo a sus atribuciones y en su calidad de Autoridad Central, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatales asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia; asimismo, asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la legislación aplicable.</p>
2.	<p>¿Ha habido situaciones de uso indebido de la información obtenida durante el proceso de adopción internacional en su Estado (véase el art. 31 del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa los tipos de situaciones que enfrentó su Estado y las medidas adoptadas para superarlas: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

1.1.2. Búsqueda de los orígenes

3.	<p>¿Su Autoridad Central cuenta con un programa o sección especial que se encargue de la búsqueda de los orígenes de los adoptados?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique el nombre y explique los servicios que presta:</p>
----	---

	<p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Indique cómo se lleva a cabo la búsqueda de los orígenes:</p> <p>De acuerdo a sus atribuciones y en su calidad de Autoridad Central, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatales son las autoridades correspondientes a la conservación de los orígenes del niño. Por lo que para la búsqueda de los orígenes de niñas, niños y adolescentes, asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la legislación aplicable y tomando en consideración la edad y grado de madurez del adoptado.</p>
4.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas que garanticen la implementación de la Recomendación N° 21¹ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué.</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
5.	<p>Si su Estado autoriza la realización de análisis de ADN para la búsqueda de los orígenes, indique:</p> <p>(a) cuál es la entidad encargada de realizarlos (p. ej., el gobierno, empresas privadas, ONG); Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) dónde se almacena la información, y si se trata de una entidad pública o privada; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) el costo promedio de un análisis de ADN en su Estado y si se conceden subsidios; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) los desafíos que haya enfrentado su Estado o las buenas prácticas que haya desarrollado en relación con los asuntos tratados en esta pregunta y los análisis de ADN en general. Escriba la información solicitada aquí</p>
6.	<p>¿Cuál es la práctica de su Estado si la información relativa a los orígenes de una adopción está incompleta o es inexistente? ¿Qué tipo de apoyo ofrece su Estado a los adoptados en dichas situaciones?</p> <p>De conformidad con la Convención, México únicamente realiza adopciones internacionales con Estados Parte, con la finalidad de que no incurra en prácticas ilícitas; en caso de encontrarse en dicho supuesto, las Autoridades que conozcan del asunto velarán en todo momento por el interés superior de la niñez.</p>
7.	<p>¿Cuál es el procedimiento vigente en su Estado si durante la búsqueda de los orígenes se descubre que se habían cometido prácticas ilícitas? Precise desafíos o buenas prácticas.</p>

¹ [“Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional \(8-12 de junio de 2015\)”](#), C&R N°21 (en adelante “C&R de la CE de 2015”):

“La CE recomienda que se **incorpore**, en el **asesoramiento** y la **preparación** de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el **apoyo de profesionales** en todo momento” (el énfasis es nuestro).

	Se dará vista a las Autoridades competentes, quienes tienen la obligación de velar en todo momento por el interés superior de la niñez.
8.	<p>Si su Estado dispone de estadísticas sobre el número de adoptados que están realizando o han realizado una búsqueda de sus orígenes, precise:</p> <p>(a) cuántas búsquedas tuvieron éxito (p. ej., encontraron a su familia de origen); Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) cuántas búsquedas no dieron resultado y por qué. Escriba la información solicitada aquí</p>
9.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a desafíos en relación con el acceso a la información a causa del carácter confidencial de la identidad de los padres biológicos?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los desafíos y cómo se los afrontó. Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
10.	<p>¿Su Estado hace una distinción entre la divulgación de datos identificativos y no identificativos?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 19 fracción III estipula que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez. Por otro lado el Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México establece en el artículo 406 fracción II que la a resolución judicial se guardará en el apéndice del acta, quedando absolutamente prohibido dar información sobre ella, excepto cuando el adoptado mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento del o los adoptantes y siempre que sea por orden del Juez competente. Por lo que a niñas, niños y adolescentes se les proporciona los datos identificados, así como los datos no identificados, de acuerdo a su edad y grado de madurez, siempre con el debido acompañamiento profesional.</p>
11.	<p>¿Cuál es el proceso vigente en su Estado para tramitar las solicitudes de las familias biológicas para recibir información sobre la adopción de su hijo? ¿Su Estado cuenta con un programa o una base de datos especial para tramitar dichas solicitudes?</p> <p>En México no hay un proceso para tramitar solicitudes de familias biológicas que deseen información respecto de la adopción de su hijo, ya que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no reconoce el derecho de los padres biológicos a imponer su deseo frente a las necesidades de niñas, niños y adolescentes.</p>

1.1.3. Directrices y buenas prácticas

12.	<p>¿Su Estado ha desarrollado directrices (p. ej., procedimientos, manuales) o buenas prácticas relativas a la preservación de información y a la búsqueda de los orígenes?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	--

	<input checked="" type="checkbox"/> No.
--	---

1.2. Servicios post-adopción²

Para Estados de origen y Estados de recepción

13.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 18³ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p style="padding-left: 20px;">En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que el Estado dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación entre los padres adoptivos y niñas, niños y adolescentes, conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p> <p style="padding-left: 20px;">Escriba la información solicitada aquí</p>
14.	<p>Si su Estado presta servicios post-adopción especializados, precise:</p> <p>(a) el tipo de servicios que presta y a quién (p. ej., niños y adultos adoptados, familias biológicas, familias adoptivas); Trabajo social y psicología, y se brindan a las familias adoptivas.</p> <p>(b) quién presta los servicios (p. ej., administración de bienestar social, la escuela, personal de salud); El Sistema Nacional y Estatales DIF</p> <p>(c) si los profesionales que prestan servicios post-adopción son los mismos que trabajan en la preparación de los futuros padres adoptivos (FPA); Si</p> <p>(d) si hay distintos servicios, cómo se coordinan; Los servicios son de trabajo social y psicología, y con el fin de que la intervención sea lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar, se procura realizar sólo una visita domiciliar en la que acuden los profesionistas en trabajo social y psicóloga a realizar la entrevista correspondiente.</p> <p>(e) cómo se financian los servicios post-adopción (p. ej., el gobierno financia sus propios servicios, el gobierno financia los servicios de los Organismos Acreditados para la Adopción (OAA), los propios adoptados y sus familias pagan los servicios, otras opciones); El Gobierno Federal o Local según corresponda el caso, es quien financia los servicios post-adopción.</p> <p>(f) cuánto tiempo está disponible este servicio. El seguimiento post-adoptivo se realiza por tres años cada seis meses.</p>
15.	<p>Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder</p>

² Los servicios post-adopción pueden prestarse a los adoptados, a las familias biológicas y a las familias adoptivas.

³ C&R N° 18 de la CE de 2015:

“La CE reconoce que los servicios de seguimiento de la adopción son esenciales y que deberían tener en cuenta el hecho de que la adopción es **de por vida**. Se alienta a los Estados a desarrollar **servicios especializados de seguimiento de la adopción**, además de los servicios generales con los que ya cuentan” [el énfasis en nuestro].

	<p>a ellos fácilmente.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencia deberán prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación; asimismo en materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo.</p> <p>II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.</p> <p>III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma.</p>
16.	<p>Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise de qué manera: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
17.	<p>¿Se han realizado investigaciones en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los servicios post-adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de recepción

18.	<p>Indique los desafíos que enfrenta su Estado para garantizar la prestación de apoyo adecuado para los adoptados y la familia adoptiva tras una adopción internacional, en especial cuando se trata de la adopción de un niño con necesidades especiales. Indique también las buenas prácticas que su Estado haya desarrollado para superar estos desafíos⁴.</p> <p>La falta de cultura respecto a la adopción de niñas, niños y adolescentes que padezcan alguna discapacidad (física y/o mental); o que sufran alguna enfermedad cuyo tratamiento sea de alto costo. Para lo cual están realizando las gestiones necesarias para la difusión a través de campañas informativas sobre la adopción de niñas, niños y adolescentes de difícil colocación.</p>
-----	--

1.3. Informes de seguimiento de la adopción

Únicamente para Estados de recepción

19.	En la preparación de los FPA en su Estado, ¿se les brinda información sobre las exigencias en
-----	---

⁴ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 17 del “[Doc. Prel. N° 2 de octubre de 2014 – Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#)” (en adelante, “[cuestionario de 2014](#)”).

	<p>materia de informes de seguimiento del Estado en el que adoptarán o querrían adoptar?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Se realiza la búsqueda de información en el Estado de Origen con la finalidad de conocer cuál es el procedimiento a seguir para los seguimientos post-adoptivos y así hacerla del conocimiento a las personas solicitantes de adopción.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise cuándo y de qué manera se les informa: Escriba la información solicitada aquí</p>
--	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

20.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a situaciones en las que el niño adoptado se rehusó o se opuso a la obligación de cumplir las exigencias de los informes de seguimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los tipos de situaciones y las medidas que su Estado adoptó para remediar la situación: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
21.	<p>¿Cuál ha sido la experiencia reciente de su Estado en materia de informes de seguimiento de la adopción? Indique desafíos o buenas prácticas.</p> <p>Hasta el momento la experiencia de México en cuánto a los seguimientos post-adoptivos ha sido buena, no nos hemos enfrentado a situaciones en las que esté en peligro la integridad de niñas, niños y adolescentes; sin embargo en caso de presentarse alguna situación que ponga en riesgo la integridad de los mismos, las Autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de dar vista a las Autoridades competentes.</p>

1.4. Fracaso de la adopción

Para Estados de origen y Estados de recepción

22.	<p>Si su Estado tiene experiencia con adopciones internacionales que hayan fracasado, precise⁵:</p> <p>(a) cuáles fueron las principales causas⁶; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) cómo afrontó estas situaciones y si tiene buenas prácticas que compartir⁷; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) de qué tipo de apoyo disponen el adoptado y la familia adoptiva para prevenir o responder al fracaso de la adopción internacional; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) si su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 19⁸ de la Comisión Especial de 2015:</p>
-----	---

⁵ Si la Autoridad Central de su Estado no dispone de esta información porque se relaciona con una medida de protección de niños que incumbe a otro departamento o institución distinta de la Autoridad Central, agradeceríamos si pudiera solicitar esta información a las autoridades pertinentes en su Estado.

⁶ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(a) del [cuestionario de 2014](#).

⁷ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(b) del [cuestionario de 2014](#).

⁸ C&R N° 19 de la CE de 2015:

Sí. Precise las buenas prácticas que se hayan desarrollado.

Las Autoridades Centrales en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, a fin de poder emitir en su caso el certificado de idoneidad respectivo.

La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. Niñas, niños y adolescentes, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez, serán escuchados y su opinión será fundamental para la determinación que adopte el órgano jurisdiccional competente;

II. Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

III. Se tomará en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes, y

IV. Se procurará no separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

No. Precise por qué:

Escriba la información solicitada aquí

(e) si en su Estado ha habido casos de fracaso en los que se haya determinado que el **regreso** del niño a su Estado de origen atendía a su interés superior, describa las situaciones y cómo fueron sorteadas;

No se han dado casos de retorno a México de niñas, niños y adolescentes dados en adopción internacional.

(f) **cuántas** adopciones internacionales fracasaron en su Estado, según las informaciones disponibles, desde 2015 a la fecha;

Hasta el momento no se tiene registro de adopciones internacionales que hayan fracasado.

(g) cuántos de estos casos dieron lugar a una **nueva colocación** (p. ej., un acogimiento familiar, una nueva adopción) para el niño;

Escriba la información solicitada aquí

(h) cuántas de las adopciones internacionales que fracasaron habían sido constituidas (a) conforme al **Convenio de 1993 sobre Adopción**; y (b) cuántas no (es decir, aquellas constituidas antes de la entrada en vigor del Convenio en su Estado o con un Estado no parte);

Escriba la información solicitada aquí

(i) si su Estado, de conformidad con la **Recomendación N° 20⁹** de la Comisión Especial de 2015, ha aplicado el **Convenio de 1996 sobre Protección de Niños** para dar impulso a la

⁹ “La CE reconoce que realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento de la adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, reduce el riesgo de que las adopciones internacionales fracasen.”

cooperación entre Estados de origen y de recepción en casos de fracaso y, en caso afirmativo, explique.

México no forma parte de la Convención de Protección de la Infancia 1996.

Únicamente para Estados de recepción

23.	<p>Cuando una adopción internacional fracasa, ¿se informa e implica o consulta a la Autoridad Central de su Estado?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>En México se han llevado a cabo muy pocas adopciones internacionales como Estado de Recepción, de las cuales no han fracasado. Sin embargo en caso de que las Autoridades competentes se percaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre los padres adoptivos y niñas, niños y adolescentes, éstas tienen la obligación de hacerlo del conocimiento al Estado de Origen, con la finalidad de que sea aquella Autoridad Central la que indique el procedimiento a seguir salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Indique si el personal de los servicios de protección de la infancia cuenta con empleados especializados en adopción:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
24.	<p>¿Las autoridades de su Estado consultan a la Autoridad Central del Estado de origen del niño:</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p>De acuerdo al Decreto Promulgatorio de México únicamente fungirán como Autoridades Centrales para la aplicación de la Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las Entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen.</p> <p>El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República anteriormente citadas.</p> <p>Por lo que de acuerdo al artículo 21 de la Convención los Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatales, tomarán las medidas necesarias para la protección de la niña, niño y adolescente y retirarlo de las personas que deseaban adoptarlo y ocuparse de su cuidado provisional.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida una nueva colocación para el niño?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p>Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatales, de conformidad con sus atribuciones y en su calidad de Autoridad Central deberá hacer del conocimiento al Estado de Origen la situación actual de la niña, niño y adolescente y con ello las Autoridades Central del Estado de Origen y de Recepción en coordinación aseguren sin dilación una nueva colocación del niño en vistas a su adopción y como último recurso, asegurar el retorno del niño al Estado de origen, si así lo exige su interés</p>

“La CE alienta a los Estados a considerar ratificar o adherirse al *Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante, el “Convenio de La Haya de 1996”), en vista del importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales.”

	<p>superior.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	--

Únicamente para Estados de origen

25.	<p>¿Las autoridades competentes del Estado de recepción informan e implican o consultan a la Autoridad Central de su Estado (u otra autoridad competente):</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p style="padding-left: 20px;">A través de los seguimientos post-adoptivos el Estado de Origen verifica que se han consolidado las condiciones de adaptación entre los padres adoptivos y niñas, niños y adolescentes; por lo que en caso de que esté en riesgo la integridad de los mismos, el Estado de Recepción deberá atender a lo establecido en el artículo 21 de la Convención, tomando las medidas necesarias para la protección de la niña, niño y adolescente y retirarlo de las personas que deseaban adoptarlo y ocuparse de su cuidado provisional.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida un nuevo acogimiento para el niño?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p style="padding-left: 20px;">Se deberá realizar un acompañamiento a niñas, niños y/o adolescentes con profesionistas de trabajo social y psicología, a efecto de brindarles la atención por el tiempo que lo requieran, informándoles sobre su situación, tomando en cuenta su opinión en función de su edad y grado de madurez y con ello poder analizar la viabilidad de una nueva asignación, atendiendo al interés superior de la niñez.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

1.5. Otros asuntos relativos a la post-adopción

Únicamente para Estados de origen

26.	<p>¿Los adoptados que no conservaron la nacionalidad de su Estado de origen pueden recuperarla más adelante?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique las condiciones que deben reunirse para recuperar la nacionalidad:</p> <p style="padding-left: 20px;">Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p> <p style="padding-left: 20px;">Niñas, niños y adolescente que se dieron en adopción internacional en México, siempre conservan la nacionalidad mexicana.</p>
-----	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

27.	<p>¿Ha habido situaciones en su Estado en las que el adoptado ha intentado recuperar la nacionalidad de su Estado de origen?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas:</p> <p style="padding-left: 20px;">Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
28.	<p>Indique las razones por las que su Estado apoyaría o no la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas sobre la post-adopción.</p> <p style="padding-left: 20px;">Se considera importante contar con una guía de buenas prácticas que aborde el tema relativo a</p>

los servicios posteriores a la adopción, con la finalidad de dar seguimiento a la adaptación y bienestar de niñas, niños y/o adolescentes, y así constatar el desarrollo integral dentro de su nuevo entorno familiar.

Por otro lado y en relación con la preservación de los registros y la protección de datos, la guía de buenas prácticas serviría de orientación al brindar la información acompañada de un asesoramiento psicológico en caso de que niñas, niños y/o adolescentes adoptados con 18 años deseen conocer sus orígenes; ya que la historia general del niño proporciona un vínculo con su pasado y es importante conocerlo y así entender sus orígenes, identidad y cultura, y para establecer o mantener contactos personales si en cualquier momento regresa a su país de origen, dicha información puede contribuir al bienestar psicológico del niño en su vida futura.

2. PREVENIR Y COMBATIR LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

29.	<p>¿Se han descubierto prácticas ilícitas en la adopción internacional en su Estado desde 2015?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) qué tipo de prácticas ilícitas se descubrieron; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) en qué momento se descubrieron (es decir, durante o después del proceso de adopción); Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) si las prácticas ilícitas se cometían dentro o fuera del ámbito de aplicación del Convenio de 1993 sobre Adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) cómo su Estado manejó estas situaciones; Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
30.	<p>Indique las buenas prácticas que tenga su Estado para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.</p> <p>La legislación mexicana contempla directrices para dar cumplimiento al principio de subsidiariedad, mismas que están estipuladas en el artículo 26 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Respecto a las tarifas, los servicios de las Autoridades Centrales mexicanas son gratuitos y no se cuenta con organismos autorizados en México para realizar las funciones de Autoridad Central.</p> <p>Las Autoridades Centrales mexicanas han establecido como buena práctica el envío o recepción de la documentación que será enviada a México, de forma escaneada para adelantar las gestiones que se tengan que realizar, en tanto la documentación original es recibida vía postal.</p> <p>En el Estado mexicano niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y desde su nacimiento tienen derecho de contar con nombre y los apellidos que le correspondan y deberán de ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita; también tienen derecho a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>La legislación mexicana cuenta con regulaciones claras sobre quienes deben otorgar el consentimiento para la adopción y éste debe de ser de manera libre e informada, incluido el</p>

asesoramiento de los padres biológicos, mismo que se encuentra regulado en el artículo 398 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

En cuanto a los consentimientos inducidos por la pobreza, en el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen.

Sobre la falta de consideración de la edad y la madurez del niño para determinar si se necesita su consentimiento, la legislación mexicana en la materia considera en el artículo 399 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que en todos los asuntos de adopción serán escuchados niñas, niños y adolescentes en condiciones adecuadas conforme a su edad y grado de madurez.

Las Autoridades Mexicanas garantizan que se conserve la información que se tiene sobre los orígenes del niño, lo cual se encuentra establecido en el artículo 406 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Se ha trabajado en mecanismos que prohíban las adopciones privadas o independientes. El pasado 03 de junio de 2019, se reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se adicionó el artículo 30 Bis 2, en el que se prohíbe la adopción privada.

De igual manera las Autoridades Centrales mexicanas no realizan la difusión de niños susceptibles de adopción por internet, ni comparten fotografías, al menos de que sean sujetos de atención prioritaria para la adopción.

Las Autoridades Mexicanas han realizado las gestiones necesarias para que niñas, niños y adolescentes que se encuentran en territorio nacional a consecuencia de acuerdos de tutela u órdenes de custodia, se regularice y concluirlo en adopción; si bien es cierto no es una buena práctica por parte del Estado de Origen, dichas acciones se realizan en aras de interés superior de la niñez, ya que cuando las Autoridades del Estado de Origen enteran a las Autoridades Centrales mexicanas, los niños llevan varios años en territorio nacional.

Es importante destacar que, en los casos de adopciones internacionales, ya sean por connacionales o entre familiares, las Autoridades Centrales mexicanas, valoran cada caso en particular, siempre privilegiando el interés superior de la niñez en cada uno de ellos.

En el artículo 30 Bis 2 fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se prohíbe la obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o cualquier índole, ya sea por la familia de origen o extensa del adoptado, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción.

Las donaciones se realizan en especie, en virtud de las necesidades de niñas, niños y/o adolescentes que se encuentran en los Centros de Asistencia Social, sin tomar en consideración si son susceptibles de adopción, por lo que dichas donaciones no tienen relación con ningún procedimiento de adopción.

Las Autoridades Centrales mexicanas han establecido como buena práctica el envío o recepción de la documentación que será enviada a México, de forma escaneada para adelantar las gestiones que se tengan que realizar, en tanto la documentación original es recibida vía postal.

Asimismo, existe comunicación directa entre las Autoridades Centrales mexicanas e internacionales; así como con los representantes legales de los organismos internacionales acreditados y autorizados por el Estado Mexicano, para cualquier procedimiento de adopción internacional.

Las Autoridades Centrales mexicanas deberán de disponer lo necesario para garantizar que la adopción no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil, de acuerdo al artículo 31 párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Si se presentare cualquiera de los supuestos una vez concluida judicialmente la adopción, la

	<p>Procuraduría de Protección correspondiente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y/o adolescentes</p>
31.	<p>¿Se puede anular una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la autoridad competente para hacerlo; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) quién puede solicitar la anulación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos); Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) cuáles son las causales por las que puede solicitarse; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) si hay un límite de edad para la anulación de la adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) cuál es el procedimiento requerido; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(f) el número promedio anual de anulaciones. Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
32.	<p>¿Se puede revocar una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la autoridad competente para hacerlo; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) quién puede solicitar la revocación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos); Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) cuáles son las causales por las que puede solicitarse; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) si hay un límite de edad para la revocación de la adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) cuál es el procedimiento requerido; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(f) el número promedio anual de revocaciones. Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

3. ADOPCIONES INTRAFAMILIARES

En el presente cuestionario, se entiende por “adopción intrafamiliar” toda aquella adopción en la que los adoptantes son **parientes** del niño (p. ej., una tía, un abuelo, un primo) o el **cónyuge (o la pareja) del progenitor**. Estas adopciones son denominadas respectivamente “adopción por parientes” y “adopción del hijo del cónyuge”. El Convenio se aplica a todas las adopciones intrafamiliares¹⁰.

3.1. Preguntas generales sobre la adopción intrafamiliar (es decir, por parientes o por el cónyuge)

Para Estados de origen y Estados de recepción

33.	<p>En su Estado, ¿qué autoridad se encarga de las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra autoridad competente. Precise cuál y por qué se designó a una autoridad diferente: Escriba la información solicitada aquí</p>
34.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 32¹¹ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles. De conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Autoridad que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo. Por lo que la asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida preadoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, en el caso de las adopciones internacionales entre familiares se toma en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué: Escriba la información solicitada aquí</p>
35.	<p>¿Hay directrices o procedimientos especiales para la adopción intrafamiliar en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p>

¹⁰ Véase Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, [Guía de Buenas Prácticas N° 1: La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#), Bristol, Family Law (Jordan Publishing Limited), 2008 (en adelante, “[Guía de Buenas Prácticas N° 1](#)”), secciones 8.6.4 y 8.6.5.

¹¹ C&R N° 32 de la CE de 2015:
 “Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE:
 a. recuerda que las adopciones intrafamiliares están **comprendidas en el ámbito de aplicación** del Convenio;
 b. resalta la necesidad garantizar el respeto de las **salvaguardias** del Convenio, en particular, en el **asesoramiento** y en la **preparación** de los futuros padres adoptivos;
 c. reconoce que el procedimiento de **asignación** podría **adaptarse** a las características específicas de la adopción intrafamiliar;
 d. recomienda **evaluar la motivación** de cada una de las partes para determinar si el niño realmente **necesita esa adopción**;
 e. reconoce que es necesario **evaluar la situación particular de cada niño en lugar de asumir de forma automática** que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño” [el énfasis es nuestro].

	<input checked="" type="checkbox"/> No.
36.	<p>¿Su Estado ha tenido dificultades con las decisiones de adoptabilidad en el contexto de las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas¹²: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
37.	<p>¿En su Estado la extinción de la filiación preexistente afecta solo al niño y sus progenitores o también a otros miembros de la familia (véase el art. 26(1)(c) del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta solo al niño y sus progenitores.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta al niño y sus progenitores y también a otros miembros de la familia.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra opción. Explique su respuesta. Escriba la información solicitada aquí</p>
38.	<p>¿Ha habido fracasos de adopciones intrafamiliares en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) el número de fracasos; (b) las causas que los motivaron y (c) cuál fue la respuesta de su Estado: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
39.	<p>En el contexto de las adopciones intrafamiliares, ¿su Estado coopera con Estados con los que normalmente no coopera?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los desafíos que enfrenta su Estado y comparta las buenas prácticas que haya desarrollado: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de origen

40.	<p>Es su Estado, ¿el principio de subsidiariedad se aplica de la misma manera a las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Describa los procesos que sean diferentes y explique el porqué de las diferencias¹³:</p> <p>De conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Autoridad que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo. Por lo que la asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá otorgarse a una familia de acogida preadoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, en el caso de las adopciones internacionales entre familiares se toma en consideración el grado de parentesco; la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños y adolescentes.</p>
-----	--

¹² De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 3(b) del [cuestionario de 2014](#).

¹³ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 33(i) del [cuestionario de 2014](#).

41.	<p>¿Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar para proteger a los niños en su familia extendida o hay otras medidas de protección que su Estado aplica a ese efecto (p. ej., el acogimiento familiar por familia extensa, el acogimiento familiar por familia ajena)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> Se aplican otras medidas de protección del niño. Precise:</p> <p>(a) qué otras medidas de protección del niño se aplican en la familia extendida: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Si su Estado es Parte en el Convenio de 1996 sobre Protección de los Niños, indique si aplica dicho Convenio para dar efecto a estas otras medidas de protección en otros Estados contratantes: Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	--

3.2. Adopción del hijo del cónyuge

Para Estados de origen y Estados de recepción

42.	<p>¿Su Estado aplica el Convenio de 1993 sobre Adopción a las adopciones internacionales del hijo del cónyuge del progenitor?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Precise por qué: Hasta el momento no se tiene registro o antecedentes de adopciones internacionales del hijo del cónyuge del progenitor</p>
43.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños que son adoptados en el extranjero por el cónyuge del progenitor, ya sea en su Estado o en el Estado con el que coopera el suyo?</p>
44.	<p>(a) Indique los desafíos que enfrenta su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta: Escriba la información solicitada aquí</p>

3.3. Adopciones intrafamiliares y elusión de leyes de inmigración

Para Estados de origen y Estados de recepción

45.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que las adopciones intrafamiliares hayan sido solicitadas o utilizadas para eludir las leyes de inmigración?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa dichas situaciones y explique la respuesta de su Estado: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

4. LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL NIÑO CUANDO LA MADRE SE TRASLADA A OTRO ESTADO POCO ANTES DE DAR A LUZ

Situación hipotética: Una mujer embarazada, con residencia habitual en un Estado (Estado A), viaja a otro Estado (Estado B). Allí (en el Estado B) nace su hijo y lo confía en adopción.

Para Estados de origen y Estados de recepción

46.	<p>Si su Estado ha estado involucrado en situaciones similares a la descrita:</p> <p>(a) ¿Su Estado era el Estado de residencia habitual de la madre (Estado A), el Estado de nacimiento del hijo (Estado B) u otro?</p> <p>La residencia habitual de niñas, niños y adolescentes es un factor importante para determinar qué Autoridad Central será la responsable de recibir y tramitar la solicitud de adopción internacional; en caso de que la madre cambie de residencia antes del nacimiento, la adopción internacional siempre se llevará a cabo en el lugar de residencia habitual de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>(b) ¿Cómo fue determinada la residencia habitual del niño? ¿Qué factores fueron considerados?</p> <p>La adopción internacional siempre se llevará a cabo en el lugar de residencia habitual de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>(c) Si se estimó que la adopción era lo mejor para el niño, ¿su Estado la consideró nacional o internacional?</p> <p>No se tiene registro o antecedentes de situaciones similares</p> <p>(d) ¿Qué desafíos enfrentó su Estado al tratar con estas situaciones?</p> <p>No se tiene registro o antecedentes de situaciones similares</p> <p>(e) Si su Estado es el Estado en el que nació el niño, ¿hubo algún tipo de contacto con el Estado de residencia habitual de la madre? ¿Hubo algún tipo de cooperación entre los Estados?</p> <p>No se tiene registro o antecedentes de situaciones similares</p>
47.	<p>Si hay riesgo de que la situación descrita constituya un caso de trata de personas, ¿su Estado lo tendría en cuenta en la determinación de la residencia habitual del niño?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: No se tiene registro o antecedentes de situaciones similares</p>
48.	<p>¿Qué medidas adoptaría su Estado para responder al caso si tanto su Estado como el otro Estado:</p> <p>(a) determinarían que la residencia habitual del niño se encuentra en su Estado?</p> <p>No se tiene registro o antecedentes de situaciones similares</p> <p>(b) determinarían que la residencia habitual del niño no se encuentra en su Estado?</p> <p>No se tiene registro o antecedentes de situaciones similares</p>

5. ADOPCIÓN SIMPLE Y ABIERTA

Para Estados de origen y Estados de recepción

5.1. Adopción simple

La adopción simple es aquella en que la que el vínculo de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, los cuales adquieren responsabilidad parental sobre el niño¹⁴.

49.	<p>¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en materia de adopción simple internacional en los últimos años?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas: En junio de 2019, se reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adicionó el artículo 30 Bis 14, en el que se establece que la adopción en todo caso será plena e irrevocable.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
50.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños dados en adopción simple internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado? En México, está prohibida la adopción simple.</p>
51.	<p>Si su Estado prevé la posibilidad tanto de adopción simple como plena, ¿alienta o promueve la adopción simple?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: En México, está prohibida la adopción simple.</p>
52.	<p>¿Su Estado ha tenido problemas para obtener el consentimiento de la madre o familia biológica para la conversión de una adopción simple en plena en el Estado de origen (art. 27 del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones que se hayan suscitado y como fueron tratadas por su Estado: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
53.	<p>(a) Indique los desafíos que su Estado enfrenta en materia de adopción simple: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción simple, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta Escriba la información solicitada aquí</p>

5.2. Adopciones abiertas

54.	<p>¿Existe el término “adopción abierta” o algún concepto similar en su Estado¹⁵?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise: (a) cómo se la define; (b) si está prevista en la ley, en algún reglamento o solo en la práctica; y (c) si su Estado la promueve: Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	---

¹⁴ Véase el glosario de la [Guía de Buenas Prácticas N° 1](#).

¹⁵ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a las preguntas 19 y 20 del [cuestionario de 2014](#).

	<input checked="" type="checkbox"/> No. Explique qué se entiende en su Estado por “adopción abierta” o un concepto similar: <p>La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
55.	<p>¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en lo atinente a la adopción abierta o al grado de “apertura” de la adopción en los últimos años?</p> <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas: <p>En junio de 2019, se reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adicionó el artículo 30 Bis 2 fracción II, en el que se prohíbe la adopción privada.</p> <input type="checkbox"/> No.
56.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 31¹⁶ de la Comisión Especial de 2015?</p> <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto: <p>En junio de 2019, se reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adicionó el artículo 30 Bis 2 fracción II, en el que se prohíbe la adopción privada.</p> <input type="checkbox"/> No. Precise por qué. <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
57.	<p>(a) ¿Cuál es el perfil de los niños confiados en adopción abierta internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado? <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) ¿Su Estado tiene un procedimiento especial en función del perfil de estos niños?</p> <input type="checkbox"/> Sí. Indique los distintos procedimientos. <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <input type="checkbox"/> No. </p>
58.	<p>¿Su Estado presta servicios o apoyo profesional a las familias biológicas (en el caso de los Estados de origen) o familias adoptivas (en el caso de los Estados de recepción) y a los adoptados en adopción abierta (p. ej., apoyo en acuerdos de contacto, supervisión del contacto después de la adopción)?</p> <input type="checkbox"/> Sí. Indique los servicios o el apoyo prestado y los desafíos o buenas prácticas en la materia: <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: <p>En México están prohibidas las adopciones privadas</p>

¹⁶ C&R N° 31 de la CE de 2015:

“La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, **el contacto entre el adoptado y la familia biológica** puede resultar **favorable** en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo profesional para preparar a las partes, así como también para asistirlos durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto.” [el énfasis en nuestro].

59.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los adoptados, los padres adoptivos o los padres biológicos querían cambiar la frecuencia o la forma de contacto después de la adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
60.	<p>(a) Indique qué otros desafíos enfrenta su Estado en materia de adopción abierta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción abierta, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta: Escriba la información solicitada aquí</p>

6. ADOPCIÓN NO CONSENSUAL

En el presente cuestionario, se entiende por adopción no consensual la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de responsabilidad parental por una autoridad competente, pero que sin embargo están en desacuerdo con la adopción. No abarca aquellas adopciones en las que por más de que se requiere el consentimiento de los padres biológicos, este no es obtenido (dichas adopciones son ilegales), o las adopciones para las que el consentimiento de los padres biológicos no puede obtenerse (p. ej., cuando han fallecido o se desconocen).

Únicamente para Estados de origen

61.	<p>¿Cuáles son las circunstancias por las que los padres pueden ser privados de responsabilidad parental en su Estado?</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
62.	<p>¿Su Estado permite la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de la responsabilidad parental?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si <u>de todas formas</u> se requiere el consentimiento de los padres biológicos que han perdido la responsabilidad parental:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>La legislación mexicana cuenta con regulaciones claras sobre quienes deben otorgar el consentimiento para la adopción y éste debe de ser de manera libre e informada, incluido el asesoramiento de los padres biológicos, mismo que se encuentra regulado en el artículo 398 del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>En cuanto a los consentimientos inducidos por la pobreza, en el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen.</p> <p>Sobre la falta de consideración de la edad y la madurez del niño para determinar si se necesita su consentimiento, la legislación mexicana en la materia considera en el artículo 399 del Código Civil para el Distrito Federal que en todos los asuntos de adopción serán escuchados niñas, niños y adolescentes en condiciones adecuadas conforme a su edad y grado de madurez.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) cómo garantiza su Estado que se respete el principio de subsidiariedad. Indique además si se considera adoptar medidas para promover la reunificación de la familia biológica o</p>

para ofrecer opciones de cuidado alternativo (p. ej., acogimiento familiar de larga duración, acogimiento familiar en familia extensa) antes de decidir otorgar una adopción no consensual.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 26 establece que el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;

IV. En el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, o

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

- (c) cuál es el **procedimiento** aplicable a las adopciones no consensuales (p. ej., cómo se declara al niño adoptable, si se notifica a los padres biológicos, si estos tienen la posibilidad de oponerse).

Escriba la información solicitada aquí

No. Explique su respuesta:

	Escriba la información solicitada aquí
--	--

Únicamente para Estados de recepción

63.	<p>¿Ha habido situaciones en su Estado en las que los padres biológicos en el Estado de origen hayan impugnado una adopción internacional no consensual cuando el niño ya se encontraba en el Estado de recepción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron para remediar estas situaciones: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

64.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños confiados en adopción internacional no consensual, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?</p> <p>En México todas las adopciones son consensuadas ya que la legislación mexicana cuenta con regulaciones claras sobre quienes deben otorgar el consentimiento para la adopción y éste debe de ser de manera libre e informada, incluido el asesoramiento de los padres biológicos, mismo que se encuentra regulado en el artículo 398 del Código Civil para el Distrito Federal.</p>
65.	<p>(a) Indique los desafíos que enfrenta su Estado en materia de adopción no consensual: Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción no consensual, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta: Escriba la información solicitada aquí</p>

7. CONTACTO ENTRE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS Y EL NIÑO ANTES DE LA ASIGNACIÓN

Para Estados de origen y Estados de recepción

7.1. Preguntas generales

66.	<p>¿Su Estado prohíbe el contacto entre el niño y los FPA antes de la asignación (<i>matching</i>)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>Se ha trabajado en mecanismos que prohíban las adopciones privadas o independientes. El pasado 03 de junio de 2019, se reformó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se adicionó el artículo 30 Bis 2, en el que se prohíbe la adopción privada</p> <p>De igual manera las Autoridades Centrales mexicanas no realizan la difusión de niños susceptibles de adopción por internet, ni comparten fotografías, al menos de que sean sujetos de atención prioritaria para la adopción.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique:</p> <p>(a) en qué circunstancias se permite dicho contacto; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) la experiencia de su Estado en relación con dicho contacto. Escriba la información solicitada aquí</p>
-----	---

7.2. Colonias de vacaciones / programas de acogida durante las vacaciones

En el presente cuestionario, la práctica de las “colonias de vacaciones” (o campamentos de verano) consiste en que niños adoptables y FPA se van de colonia / campamento en el Estado de residencia de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general durante varias semanas. La intención es que los FPA quieran adoptar a uno o más niños con los que han pasado tiempo durante el evento.

Los “programas de acogida durante las vacaciones” (entre ellos los programas de acogida temporal de niños para mejorar su bienestar físico y psicológico) consisten en que familias que viven en el extranjero acojan a niños, por lo general durante varias semanas, a veces con la intención de que las familias luego quieran adoptarlos.

67.	<p>¿Su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones¹⁷?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si el objetivo concreto de dichos programas es que den lugar a de la adopción de ciertos niños (p. ej., para niños con necesidades especiales):</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) si dichos programas realmente dieron lugar a adopciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique el porcentaje de niños que fueron adoptados luego de participar en dichos programas: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(c) si un niño es adoptado luego de participar en uno de estos programas, ¿cómo se garantiza el respeto de las salvaguardias del Convenio de 1993 sobre Adopción (teniendo en cuenta que es probable que el niño continúe teniendo su residencia habitual en su Estado de origen y, por lo tanto, la adopción quede comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con el art. 2)? Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
68.	<p>Si su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones con el objetivo concreto de que ciertos niños sean adoptados, precise:</p> <p>(a) si los niños deben ser declarados adoptables antes de participar en estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) si los FPA deben ser declarados idóneos para la adopción antes de participar en estos programas; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) cómo son seleccionados los FPA y los niños para participar en estos programas y si la selección se realiza en cooperación con el otro Estado; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) cómo se prepara a los niños para estos programas;</p>

¹⁷ En cuanto a los programas de acogida para mejorar el bienestar físico y psicológico del niño, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 54 del [cuestionario de 2014](#).

	<p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) cuáles son los efectos de estos programas en los niños que no son adoptados y cuáles son sus reacciones;</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(f) si ha habido situaciones de fracaso de la adopción si el niño fue adoptado tras participar en uno de estos programas;</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(g) si los FPA quieren adoptar a un niño, si es posible que el niño permanezca en el Estado de recepción o si debe regresar al Estado de origen antes de iniciar el proceso de adopción;</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(h) quién financia estos programas;</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(i) cuál es la experiencia de su Estado con estas prácticas (es decir, cuáles son los desafíos y los posibles beneficios).</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p>
--	---

7.3. “Volunturismo”

En el presente cuestionario, “volunturismo” hace referencia a práctica de viajar a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica bastante común es viajar para hacer voluntariado en una institución de niños. En estas situaciones, ciertos voluntarios pueden luego querer adoptar a uno o más niños de la institución.

69.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los “voluntarios” iniciaron un proceso de adopción para adoptar a un niño de la institución en la que eran voluntarios?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cómo su Estado afrontó estas situaciones y las dificultades que hayan suscitado:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
70.	<p>¿Su Estado ha tomado alguna medida para prohibir, regular, o incrementar las salvaguardas en torno a la práctica de “volunturismo”?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p>

7.4. Adopción de niños que ya se encontraban al cuidado de los FPA

71.	<p>Si su Estado conoce de situaciones en las que FPA adoptaron o quisieron adoptar a un niño que ya estaba a su cuidado en el Estado de origen (p. ej., en el marco de un acogimiento familiar en familia extensa, acogimiento familiar en familia ajena, “niño puesto”¹⁸ o de un acuerdo más informal como cuidado temporal por vecinos o miembros de la comunidad), precise¹⁹:</p>
-----	--

¹⁸ “Niño puesto” se refiere a una práctica en ciertos Estados de Latinoamérica que consiste en que personas que ya tienen un niño a su cuidado solicitan adoptarlo aunque el niño aún no ha sido declarado adoptable, ni las personas han sido declaradas idóneas para la adopción.

	<p>(a) si el niño ya había sido declarado adoptable antes de que los FPA presentaran la solicitud de adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(b) en qué etapa del proceso fueron declarados idóneos para la adopción los FPA; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(c) cuál era el perfil de los niños; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(d) qué medidas se adoptaron para garantizar el respeto de las salvaguardias y procedimientos del Convenio de 1993 sobre Adopción; Escriba la información solicitada aquí</p> <p>(e) la experiencia de su Estado con dichas adopciones. Escriba la información solicitada aquí</p>
--	---

8. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

72.	<p>¿Su Estado ha modificado sus prácticas en el último tiempo para integrar nuevas tecnologías a los procesos de trabajo (p. ej., cadena de bloques para facilitar la transmisión y el acceso a los datos)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) qué experiencias ha tenido su Estado en esta materia (es decir, beneficios y desafíos) y (b) cómo su Estado tiene en cuenta la protección de datos en este contexto: Escriba la información solicitada aquí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

9. ESTADÍSTICAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

73.	<p>Indique el número de adopciones internacionales (desde 2015 a la fecha) en las que interviene su Estado por año:</p> <p>(a) adopciones por familiares (sin incluir las adopciones por el cónyuge del progenitor)²⁰;</p> <p style="padding-left: 20px;">0</p> <p>(b) adopciones por el cónyuge del progenitor;</p> <p style="padding-left: 20px;">0</p> <p>(c) adopciones simples;</p> <p style="padding-left: 20px;">0</p> <p>(d) adopciones abiertas o adopciones que entrañen cierto grado de “apertura”;</p> <p style="padding-left: 20px;">0</p> <p>(e) adopciones no consensuales.</p>
-----	--

¹⁹ En lo atinente al acogimiento familiar en familia ajena, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 55 del [cuestionario de 2014](#).

²⁰ Para los Estados de recepción, pueden hacer referencia a la respuesta de su Estado en el [Formulario de estadísticas anuales de adopción](#) de la HCCH.

	0
--	---

10. OTROS ASUNTOS

74.	Incluya otros comentarios que su Estado considere de interés en cuanto a la implementación o al funcionamiento del Convenio de 1993 sobre Adopción. Escriba la información solicitada aquí
-----	--